



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 4239-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL Nº 073-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 22 de octubre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito N° 0004239, presentado el 17 de setiembre de 2021, por el señor José Luis Cervantes Quispe, en su condición de Secretario General en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES de siglas SITRAZINC, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A., correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022; conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao - TUPA GRC; SEGUNDO: Mediante Auto Directoral N° 0067-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 30 de setiembre de 2021, este Despacho observó omisiones relacionadas a su solicitud, a fin que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado con el referido auto directoral el 04 de octubre de 2021. TERCERO: Siendo ello asi, se tiene que la Organizacion sindical mediante escrito con registro de ingreso 004651 de fecha 19 de octubre de 2021, la referida organización sindical pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. CUARTO: No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Titulo Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicacion de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 004651, toda vez que, la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interes público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una desición en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; QUINTO: Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentacion de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 00067-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 30 de setiembre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR; toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las facultades de "participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales

SOLID STATE OF THE PROPERTY OF

Página 1 de 3





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo"; conforme lo exige el artículo materia de comentario.

- > Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR; por los siguientes motivos:
 - Inc. A: Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva: SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES de siglas SITRAZINC, CUMPLE con señalar número de registro del sindicato que lo suscriben, Registrado con el N° 43-2015, y CUMPLE con indicar correo electrónico joselcervantesq@hotmail..com, y domicilio ubicado en Av. Néstor Gambetta N° 9053 Callao.
 - Inc. B: Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:

| NOMBRES | DNI | CARGO |
|----------------------------|----------|------------------------------|
| JOSE LUIS CERVANTES QUISPE | 09359721 | SECRETARIO GENERAL |
| OVER RAMIRO NIETO REAL | 10194613 | SECRETARIO DE DEFENSA |
| ELMER BARRUETO VILCHEZ | 42553699 | SECECRETARIO DE ORGANIZACION |
| MARIO ASTOQUILCA VARGAS | 46517849 | AFILIADO |

- Inc. C: Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar; siendo esta: la Empresa Zinc Industrías Nacionales S.A. con domicilio en la av. Néstor Gambetta N° 9053,- Callao.
- Inc. D: Cumple con indicar las peticiones que se formulan en forma de cláusula, como así lo exige el inciso comentado.
- Inc. E: Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.
- Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR; toda vez que, el pliego de reclamos que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR)

Página 2 de 3







DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR; toda vez que, se han nombrado a cuatro (4) afiliados, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.

<u>SEXTO</u>: En consecuencia, de acuerdo a la presentacion de su escrito de subsanación presentado por parte del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES de siglas SITRAZINC", se advierte que, la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 067-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 30 de setiembre del 2021, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA del GRC, y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE DISPONE:

- 1. ABRIR EXPEDIENTE de NEGOCIACIÓN COLECTIVA correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, entre el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES de siglas SITRAZINC" y la empresa ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.
- 2. NOTIFÍQUESE a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria. Devueltos que sean los cargos de notificación REMÍTANSE los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER,-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO GERENCIA REGIONAL DE DES ARQUED SOCIAL birección Regional de Trabajo y Promotión del Empleo

Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz Directora de Prevensión y Solución de Conflictos(e)